

MANUAL PARA JUZGAR LA POLÍTICA CHILENA **DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO** **ARQUITECTÓNICO Y URBANO**

Patricio Hales Dib/
Arquitecto/Diputado de la República.
Abril 2012

La ciudad con patrimonio no debe ser la ciudad cementerio, sino la ciudad que hace vivir el patrimonio incorporándolo al desarrollo.

Los enemigos del patrimonio de la arquitectura y la ciudad en Chile son:

1. La falta de cultura nacional.

No hay valoración nacional del patrimonio como testigo espacial de la historia, ni testimonio de un tipo de desarrollo y menos aún como obras de calidad coetáneas o sin peso histórico. Esto está comenzando a cambiar y es posible predecir que será aceleradamente con el aumento de redes sociales de conciencia patrimonial al margen de las autoridades.

2. Aquellas empresas inmobiliarias de ambición desmedida.

Algunos de ellos son promotores de la demolición y a veces cómplices. No parecen entender, como que ocurre en otros países, que la inversión en obras patrimoniales coloca en el mercado un tipo de producto que tiene atributos únicos que puede rentar de un modo singular que ninguna obra inmobiliaria contemporánea permite.

Para eso la indispensable creatividad de los arquitectos ha constituido un estímulo que ha tenido poca audacia y a veces poco esfuerzo. Esa creatividad puede estimular la política pública y al capital privado.

No habrá inversión en el patrimonio sin el gesto de creación de los arquitectos.

3. El propietario de un inmueble patrimonial.

“Castigado” a mantener el patrimonio sin ayuda, el propietario va transformado su orgullo en desazón y termina anhelando la destrucción de su inmueble porque al derrumbe recupera su terreno y puede negociarlo libre de las prohibiciones que tenía.

4.-Los congeladores.

Son los conservacionistas absolutos que impiden que, en el patrimonio inmueble, se resuelva la ecuación conservación y desarrollo. Imposibilitan la inversión y en consecuencia permiten su deterioro. Ese conservacionismo paralizante produce un congelamiento que destruye el patrimonio.

5. La inacción y permisividad de la política.

5.1. El discurso político indiferente está “correctamente” conectado con el desinterés ciudadano mayoritario. Políticos que no saben que la ciudadanía está cambiando.

5.2. La inacción de los gobernantes, que tienen la iniciativa constitucional exclusiva, y la ausencia de reclamo o promoción de los parlamentarios.

5.3. Los gobiernos locales sin iniciativa hacia el patrimonio, descuidados por ignorancia, desinterés o corrupción.

5.4. La institucionalidad pro-patrimonio precaria.

5.5. La legislación insuficiente y dispersa.

El marco general de la legislación y la institucionalidad chilena.

* Ningún texto legal chileno define que es lo que es patrimonio arquitectónico o urbano.

*Sin embargo el Estado chileno ha declarado su amor al patrimonio **ratificando 32 tratados internacionales** sobre patrimonio, **ha establecido 9 normas complementarias** al respecto **y promulgó 2 leyes** que norman directamente el patrimonio arquitectónico.

La primera iniciativa es de 1925 y la más importante de 1970.

Del tamaño del listado oficial de tratados firmados, podría deducirse que Chile tiene una alta preocupación patrimonial.

Pero Chile **no existe una definición, de la legislación vigente, que defina explícitamente el concepto de patrimonio arquitectónico, ni cultural inmueble, ni patrimonio urbano** u otro similar que permita describir las obras arquitectónicas, espacios y lugares cuyas características hacen que tengan un valor incomparable en la memoria de la nación.

(Lo más avanzado como definición chilena, por adhesión, es la ratificación de 1980 a la Convención para la protección del patrimonio mundial cultural y natural en Venecia.)

*La legislación no solo es insuficiente para clasificar el patrimonio sino también es precaria para proteger y estimular la conservación pues **"castiga " al propietario patrimonial .Lo obliga a mantener el bien a su costo , no le da ayuda ,le impide rentar con él , pero no lo sanciona legalmente por la destrucción por abandono.**

El propietario "castigado" deja que la propiedad se destruya hasta que esta deje de existir, porque paradójicamente la ley lo permite.

La legislación de patrimonio no obliga al propietario a impedir que el inmueble caiga por si solo. Le traspasa el costo de mantención de su inmueble patrimonial, que no se practica y peor aún la ley no obliga a la autoridad a darle al propietario la orden para que evite que el inmueble se caiga. La excepción la constituye los daños a terceros.

Cuando el inmueble cae, en el terreno libre del patrimonio por muerte del edificio, el dueño recupera la posibilidad de edificar en el terreno para si mismo o para realizar un negocio.

*Respecto a las categorías patrimonio, las normas chilenas no explicitan el patrimonio arquitectónico.

Ni siquiera la Ley General de Urbanismo y Construcción distingue el patrimonio en la arquitectura y la construcción de Chile.

En la Ley General de Urbanismo y Construcción se establece la distinción por valor histórico y no por el valor arquitectónico o de ciudad.

La mayor precisión conceptual que presenta nuestra legislación, en esta línea, es la explicitación del concepto de inmueble pero no de lo arquitectónico o lo urbano.

Nuestra norma da por subentendido que la palabra inmueble define arquitectura.

*Por otra parte, la institucionalidad cultural y sus atribuciones se encuentran dispersas en distintos cuerpos legales y no presentan procedimientos de coordinación.

*Este trabajo busca precisar la situación en que se encuentra el patrimonio arquitectónico y urbano.

Muchas obras de arquitectura rural campesina o urbanas, u obras de infraestructura, que constituyen nuestro patrimonio, no son objeto de clasificación adecuada y singular dentro de las **muy limitadas, categorías de protección existentes, establecidas por 2 leyes.**

Estas categorías vigentes a 2012 sólo se hacen respecto de algunos tipos de patrimonio cultural inmueble tales como el "monumento", zonas típicas o los inmuebles y zonas de conservación.

*De la revisión de otros cuerpos legales, es posible encontrar regulaciones que si bien **no tienen como objetivo principal la protección del patrimonio** podemos reconocer que su accionar ha permitido **algún grado amparo.**

Como por ejemplo, la Ley de Base del Medio Ambiente y su definición de medio ambiente que constituye un sustrato importante en términos de posicionar la obra cultural inmueble como parte del paisaje que debe ser cuidado.

*De la revisión de los proyectos de ley en tramite, es posible dar cuenta que en la mayoría de ellos se busca precisar su definición y ampliar su cuidado. Sin embargo, **ninguna propuesta normativa en estudio considera medidas que permitan que el propietario de una obra patrimonial pueda abordar el costo económico de estas obras y la única norma(2008) que proponía una fórmula de beneficio financiero para el propietario terminó en la nada porque formaba parte de un proyecto de ley mayor que se fue al archivo.**

***Las iniciativas de la política son muy pocas y débiles.**

El terremoto de 2010 reveló un patrimonio desde los escombros y provocó algunas reacciones en el parlamento para estudiar el tema y avanzar en algunas propuestas que necesitan del Presidente para ser ley.

Un análisis más profundo de las conductas políticas permitiría detectar y juzgar el desinterés en el tema patrimonial, pero evidentemente que, siendo la política una actividad que requiere el voto de los electores, es de suponer que el desinterés de los políticos se conecta tranquilamente con un país que tiene un electorado desinteresado en el patrimonio. Sin embargo lentamente, con el aumento explosivo de las redes de comunicación social esta situación ha ido cambiando y aparecen esperanzadoras difusiones de expresiones de interés local y nacional.

El presidente Piñera ha resuelto crear una comisión asesora presidencial para la elaboración de una política nacional de desarrollo urbano , en la cual una de las 4 sub-comisiones estará dedicada a patrimonio.

*La ratificación de tratados da cuenta de cierta intención de esfuerzos declarados por nuestro país, en torno a establecer tanto marcos de cooperación para el cuidado del patrimonio como por colocar la legislación nacional al nivel de la legislación internacional sobre la materia.

ABRIL 2012

Tabla de contenidos

I. Introducción	7
II. Definición de patrimonio	7
III. Las dos leyes que establecen las categorías chilenas de protección del patrimonio cultural tangible inmueble	10
IV. Tipos de intervención y responsabilidades establecidas por la regulación vigente	13
V. Normas complementarias de interés por el patrimonio	15
1. Constitución Política de Chile	15
2. Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional	16
3. Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades	16
4. Ley N° 19.253. Establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena	16
5. Ley 19.300 de Base del Medio Ambiente	17
6. Ley N° 20423, Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo ...	19
7. Convención del Patrimonio Mundial Cultural y Natural (UNESCO) de 1972. Suscrita y luego ratificada por Chile en febrero de 1980	20
8. Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ..	21
9. Política Cultural de Chile 2011-2016	22
VI. Institucionalidad responsable del Patrimonio Cultural Inmueble con reconocimiento	24
VII. Incentivos para la conservación del patrimonio cultural inmueble	24
VIII. Sistema de sanciones	31
IX. En el Congreso Nacional: Proyectos en tramitación sobre patrimonio cultural y la comisión especial del 2010-2011.	32
... "VIII CONCLUSIONES FINALES". (de la comisión de la Cámara de Diputados)	40
IX .PROPOSICIONES. (de la comisión de la Cámara de Diputados) ..	45
X. Tratados ratificados por Chile en materia de patrimonio.	49

I. Introducción

En nuestro país **no existe** ni en la legislación nacional, ni en las convenciones internacionales suscritas por Chile¹, **una definición específica** de Patrimonio Arquitectónico, Urbano, ni de Paisajes Culturales.

La **gestión** del patrimonio se halla dispersa y con "una clara ausencia de coordinación entre las instituciones"², según señala la propia política cultural vigente.

Dado este escenario, mediante el presente documento se intenta dar cuenta de la definición de patrimonio y particularmente sobre la parte de él que se ocupa del patrimonio arquitectónico, incluyendo tanto las edificaciones como los espacios y lugares notables.

Se revisan las categorías de protección que contiene nuestra legislación y sus alcances y se revisan otras regulaciones existentes, cuyo contenido permite algunas acciones para su cuidado.

Se señalan además, la institucionalidad que actualmente opera en relación a los bienes que cuentan con alguna categoría de reconocimiento, y los incentivos que existen para su conservación.

Por último se refieren los proyectos de ley en tramitación, al 2012, en el Congreso Nacional, y los tratados internacionales que el país ha ratificado.

II. Definición de patrimonio

Como marco general, la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, cultural y natural³, convocada por la UNESCO y ratificada por Chile⁴, establece que **se entenderá por patrimonio de un pueblo:**

¹ Decreto Ley N° 3056 de 1980. Disponible en: <http://bcn.cl/4rfz> (Marzo, 2012)

² Política Cultural 2011-2016. Gobierno de Chile. Disponible en: http://www.consejodelacultura.cl/politicacultural/politicas_culturales_2011-2016.pdf (Marzo, 2012)

³ Disponible en: <http://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf> (Marzo, 2012)

⁴ Decreto Ley N° 3056 de 1980. Disponible en: <http://bcn.cl/4rfz> (Marzo, 2012)

*"el conjunto de monumentos, **obras arquitectónicas**, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia, los conjuntos: grupos de **construcciones, aisladas o reunidas**, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia, los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico".*

En el marco del concepto del patrimonio es posible reconocer el concepto de "patrimonio tangible" referido a la expresión de las culturas a través de grandes realizaciones materiales. A su vez, el patrimonio tangible se puede clasificar en mueble e inmueble⁵.

El tangible "mueble" comprende los objetos arqueológicos, históricos, artísticos, etnográficos, tecnológicos, religiosos y aquellos de origen artesanal o folklórico que constituyen colecciones importantes para las ciencias, la historia del arte y la conservación de la diversidad cultural del país.

El tangible "inmueble", se refiere a los **lugares, sitios, edificaciones, obras de ingeniería y arquitectura, centros industriales, conjuntos arquitectónicos, zonas típicas** y monumentos de interés o valor relevante desde el punto de vista arquitectónico, arqueológico, histórico, artístico o científico, reconocidos y registrados como tales. Estos bienes culturales inmuebles son obras o producciones humanas que no pueden ser trasladadas de un lugar a otro, ya sea porque son estructuras (por ejemplo, un edificio), o porque están en inseparable relación con el terreno (por ejemplo, un sitio arqueológico).

Este trabajo aborda específicamente, la situación del patrimonio tangible "inmueble".

⁵ Definiciones disponibles en: <http://www.educarchile.cl/Portal.Base/Web/VerContenido.aspx?ID=130640> (Marzo, 2012)

En la experiencia extranjera, específicamente la Convención Internacional de 1985 para la Salvaguarda del Patrimonio Arquitectónico de Europa⁶, los define como monumentos, conjuntos arquitectónicos, y sitios.

A saber:

- **Monumentos**: todas las realizaciones especialmente relevantes por su interés, histórico, arqueológico y artístico, científico, social y técnico, comprendidas las instalaciones o los elementos decorativos que constituyen parte integrante de estas realizaciones.
- **Conjuntos arquitectónicos**: grupos homogéneos de construcciones urbanas o rurales relevantes por su interés histórico, arqueológico, artístico, científico, social o técnico, y suficientemente coherente como para ser objeto de una delimitación topográfica;
- **Sitios**: obras combinadas del hombre y la naturaleza, parcialmente construidas y que constituyen espacios suficientemente característicos y homogéneos como para ser objetos de una delimitación topográfica, relevantes por su interés histórico, arqueológico, social o técnico”.

Por otra parte, y en la misma fuente, se entiende por paisaje cultural el resultado de la acción del desarrollo de actividades humanas en un territorio concreto, cuyos componentes que lo definen son:

- El sustrato natural (orografía, suelo, vegetación, agua)
- Acción humana: modificación y/o alteración de los elementos naturales y construcciones para una finalidad concreta
- Actividad desarrollada (componente funcional en relación con la economía, formas de vida, creencias, cultura...)

⁶ Convención de Granada celebrada el 3 de Octubre de 1985. Disponible en: http://www.mcu.es/patrimonio/docs/MC/IPHE/Biblioteca/convencion_granada_1985.pdf (Marzo, 2012)

III. Las dos leyes que establecen las categorías chilenas de protección del patrimonio cultural tangible inmueble

Las categorías de protección del patrimonio cultural tangible inmueble, en la legislación nacional chilena, se encuentran **contenidas en dos normativas:**

Ley de Monumentos Nacionales⁷ y Ley General de Urbanismo y Construcciones⁸, que mediante los instrumentos de planificación territorial (IPT) puede reconocer y proteger otros lugares y edificaciones.

Ambas normas protegen cinco (5) categorías de patrimonio, que se señalan en la tabla a continuación.

Tabla N° 1: **Categorías patrimoniales tangible inmueble protegidas.**

Norma	Categoría	Definición
Ley de Monumentos Nacionales N° 17.288	Monumentos Históricos	Son monumentos históricos los lugares, ruinas, construcciones y objetos de propiedad fiscal, municipal o particular que por su calidad e interés histórico o artístico o por su antigüedad, sean declarados tales por Decreto Supremo, dictado a solicitud y previo acuerdo del Consejo
	Zonas Típicas	Constituyen agrupaciones de bienes inmuebles urbanos o rurales, que forman una unidad de asentamiento representativo de la evolución de una comunidad humana y que destacan por su unidad estilística, su materialidad o técnicas constructivas; que tienen interés artístico, arquitectónico, urbanístico y social, constituyendo áreas

⁷ Ley N° 17.288. Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=28892> (Marzo, 2012)

⁸ DFL N° 458 de 1976. Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=13560> (Marzo, 2012)

Norma	Categoría	Definición
		vinculadas por las edificaciones y el paisaje que las enmarca, destaca y relaciona, conformando una unidad paisajística, con características ambientales propias, que definen y otorgan identidad, referencia histórica y urbana en una localidad, poblado o ciudad
	Monumentos públicos	Son Monumentos Públicos y quedan bajo la tuición del Consejo de Monumentos Nacionales, las estatuas, columnas, fuentes, pirámides, placas, coronas, inscripciones y, en general, todos los objetos que estuvieren colocados o se colocaren para perpetuar memoria en campos, calles, plazas y paseos o lugares públicos
Ley General de Urbanismo y Construcciones (DFL 458	Inmuebles de Conservación Histórica.	Inmuebles de conservación histórica , el individualizado como tal en un instrumento de planificación territorial dadas sus características arquitectónica, histórica, o de valor cultural, que no cuenta con declaratoria de Monumento Nacional. ⁹
	Zonas de Conservación Histórica.	Zona de Conservación Histórica: área o sector identificado como tal en un instrumento de planificación territorial, conformado por uno o más conjuntos de inmuebles de valor urbanístico o cultural cuya asociación genera condiciones que se quieren preservar ¹⁰

Fuente: Elaboración propia en base a Ley N° 17.288 y DFL N° 458 de 1976.

⁹ Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, Artículo 1.1.2

¹⁰ Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, Artículo 1.1.2.

La limitación sustancial de estas 2 leyes es que ellas reconocen 5 categorías de inmuebles patrimoniales y punto. las 2 leyes excluyen muchas obras y espacios patrimoniales de gran importancia.

Queda fuera y sin categoría de clasificación todo lo que no se considere histórico, y con una vaguedad hacia lo "típico".

Siendo estas 2 leyes las únicas que clasifican el patrimonio resulta alarmante que no haya categoría en ellas para el patrimonio que representan obras de espacios urbanos como los parques y otros.

Así es que no califica al Parque Cousiño u O'higgins, tampoco al Parque Forestal, avenidas de identidad urbana ni plazas.

Quedan sin categoría La Villa Portales, la Población Juan Antonio Ríos, la Iglesia los benedictinos. ¿Estará el edificio de la CEPAL de Emilio Duhart?

Las 2 leyes dejan sin categoría la Escuela de Derecho de la U. de Chile de Juan Martínez, la Escuela Militar y otras. No califican las obras de arquitectura contemporánea que el consejo de Monumentos Nacionales o que un instrumento de planificación no le den valor histórico. No aparece la arquitectura como un antecedente para determinar valor patrimonial.

Es posible afirmar por tanto que estas leyes son claramente insuficientes para calificar y proteger el patrimonio arquitectónico y urbano.

IV. Tipos de intervención y responsabilidades establecidas por la regulación vigente

Respecto de los tipos de intervenciones físicas que se encuentran autorizadas para las distintas categorías reconocidas, se puede señalar lo siguiente:

Tabla N° 2: Tipos de intervenciones autorizadas en las categorías protegidas¹¹

Categoría protegida		Institución que autoriza previa al inicio de las faenas.	Tipo de Intervención aceptadas	Responsabilidad de su mantención
Monumentos Históricos (Ley Monumentos Nacionales)		Consejo de Monumentos Nacionales	Solo preservación o restauración.	Propietario privado
				Fisco
Zonas Típicas (Ley Monumentos Nacionales)	Inmuebles de valor ambiental	Consejo de Monumentos Nacionales	Solo intervenciones que contribuyan a su inserción en el entorno.	Propietario privado o fisco según corresponda
	Discordantes		Solo intervenciones que contribuyan a su inserción en el entorno	
	Sitios Eriazos		Solo intervenciones que contribuyan a	

¹¹ Definición de los tipos de intervenciones :

Preservación: Acciones destinadas a mantener el estado original de un inmueble, sitio o ambiente.

Restauración: Proceso de retrotraer el inmueble sitio o ambiente a su estado original, o uno pretérito.

Reconstrucción: El proceso de restablecer o recrear el estado original o previo de un inmueble, sitio o ambiente, mediante la incorporación preferente de nuevos materiales.

Reciclaje: Son las obras de conservación destinadas a dar un nuevo uso a los inmuebles, o parte de él, mejorando su habitabilidad y manteniendo su perímetro, su configuración y estructura básica.

Ampliación: Son aquellas obras que permiten aumentar la superficie construida existente.

Categoría protegida	Institución que autoriza previa al inicio de las faenas.	Tipo de Intervención aceptadas	Responsabilidad de su mantención
		su incorporación de valores del sector	
Monumentos Públicos (Ley Monumentos Nacionales)	Consejo de Monumentos Nacionales	Solo preservación o restauración	Municipio
Inmuebles de Conservación Histórica (Ley General de Urbanismo y Construcción)	Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.	Se prohíbe su demolición o refacción	Propietario
Zonas de Conservación Históricas (Ley General de Urbanismo y Construcción)	Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.	Se prohíbe su demolición o refacción	Propietario

Fuente: Elaboración propia en base a Norma sobre típicas o pintorescas y Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.

Respecto de la responsabilidad de la mantención se establece que:

a. En el caso de los Monumentos Históricos, **la ley obliga a los propietarios** a realizar las tareas requeridas para la mantención del inmueble, sitio o ambiente, y de manera expresa establece: "Si el Monumento Histórico fuere un inmueble de propiedad particular, el propietario deberá conservarlo debidamente; no podrá destruirlo, transformarlo o repararlo, ni hacer en sus alrededores construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización

del Consejo de Monumentos Nacionales, el que determinara las +normas a que deberán sujetarse las obras autorizados”¹²

b. En los inmuebles o monumentos emplazados en las áreas públicas la responsabilidad de la mantención recaerá sobre el Municipio respectivo.

c. Por su parte, respecto de aquellos declarados como inmuebles históricos o zonas de conservación histórica, se prohíbe su demolición o refacción, pero no se señala los responsables de su mantención.

v. Normas complementarias de interés por el patrimonio

Existen además otras normas con objetivo fundamental distinto de la protección del patrimonio, pero cuyo accionar trae como consecuencia medidas que han permitido su mantención.

1. Constitución Política de Chile

En el marco del derecho a la educación, declara que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado¹³ :

“Corresponderá al **Estado**, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles, estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.”

¹² Ley 17.288 de 1970: Legisla sobre Monumentos Nacionales, incluida disposiciones de Ley 20.021 que modifica Ley 17.288, Título III, Artículo 12.

¹³ Constitución Política de Chile. Artículo N° 19 N° 10, inciso quinto)

2. Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional¹⁴

Establece la responsabilidad de los **gobiernos regionales** en relación al desarrollo social y cultural, estipulando expresamente la responsabilidad de: "Fomentar las expresiones culturales, **cautelar el patrimonio histórico, artístico y cultural de la región, incluidos los monumentos nacionales**, y velar por la protección y el desarrollo de las etnias originarias"¹⁵.

3. Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades¹⁶

Esta regulación establece la responsabilidad de las **municipalidades**, en cuanto a desarrollar, en el ámbito de su territorio, funciones relacionadas con la educación y la cultura, en la amplia acepción del término.

Además, la municipalidad es la entidad responsable de la elaboración del Plan Regulador Comunal, un tipo de instrumento de planificación territorial que puede incluir las categorías de protección actualmente vigentes en la Ley Gral de U y C, pero no las que indica la Ley de M Nac. Porque estas últimas son establecidas solamente por el Consejo de monumentos nacionales.

4. Ley N° 19.253. Establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena¹⁷

En el marco del reconocimiento, respeto y protección de las culturas indígenas se establece la siguiente obligación: "La promoción de las

¹⁴ DFL N° 1 de 1975, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

¹⁵ Artículo 19 Letra F de DFL N° 1 de 1975.

¹⁶ Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Disponible en:

http://www.leychile.cl/Consulta/Exportar?radioExportar=Normas&exportar_formato=pdf&nombrearchivo=DFL-1_%282006%29%2C_INTERIOR&exportar_con_notas_bcn=True&exportar_con_notas originales=True&exportar_con_notas_al_pie=True&hddResultadoExportar=251693.2012-01-31.0.0%23 (Marzo, 2012)

¹⁷ Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30620&buscar=19253> (Marzo, 2012)

expresiones artísticas y culturales y **la protección del patrimonio arquitectónico**, arqueológico, cultural e histórico indígena”¹⁸.

Para el cumplimiento de esta obligación se establece que tanto la **Corporación de Desarrollo Indígena (CONADI)**, como el **Ministerio de Educación**, promoverán planes y programas de fomento de la cultura indígena y se considerara el establecimiento de convenios con otros organismos de objetivos coincidentes, y debiendo considerar especialmente a los gobiernos regionales y municipalidades.

5. Ley 19.300 de Base del Medio Ambiente¹⁹

La nueva regulación ambiental, vigente desde el año 2010 establece que se entenderá como Medio Ambiente “el sistema global **constituido por elementos** naturales y **artificiales de naturaleza** física, química o biológica, **socioculturales** y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones”, definición en la que el patrimonio cultural, en todas sus manifestaciones, forma parte integral.

En la nueva regulación ambiental del 2010, se establece que **los instrumentos de planificación territorial**²⁰, deberán someterse a un Estudio de Evaluación Ambiental Estratégica²¹ (EAE), lo que implicará, antes de su elaboración, la consideración del **patrimonio cultural** en dimensiones que no estaban previstas en la legislación anterior.

De acuerdo a esta nueva ley de medio ambiente, cuando se quiera elaborar **planes reguladores**, deberá agregarse como acción previa a su aprobación, es decir como parte del estudio, la participación de

¹⁸ *Ídem.*

¹⁹ Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30667> (Marzo, 2012)

²⁰ Artículo N° 7 bis. Ley N° 19.300. Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30667> (Marzo, 2012)

²¹ Definición de Evaluación Ambiental Estratégica: el procedimiento realizado por el Ministerio sectorial respectivo, para que se incorporen las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable, al proceso de formulación de las políticas y planes de carácter normativo general, que tengan impacto sobre el medio ambiente o la sustentabilidad, de manera que ellas sean integradas en la dictación de la respectiva política y plan, y sus modificaciones sustanciales. Ley N° 19.300. Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30667> (Marzo, 2012)

otros órganos del Estado y la consulta pública, entre sus principales aspectos.

Debe entenderse que la ley exige evaluación ambiental estratégica, de planes Reguladores de modo que se elaboren considerando el patrimonio.

Esto, porque cuando la ley dice que "se entenderá como **Medio Ambiente** "el sistema global **constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales**" se está incluyendo el patrimonio cultural, y para el Estudio de Evaluación Ambiental Estratégica, **estaría incluido el patrimonio arquitectónico** como un antecedente necesario de considerar.

Respecto de las actividades que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) se incluyen, como criterios generales, tanto actividades y sus posibles externalidades como actividades en relación a la fragilidad del medio en que se insertan. Dentro de esta última perspectiva se consideran – según se señala en la letra p)- las siguientes: "Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial en los casos en que la legislación respectiva lo permita".En este caso califica para la realización de una Declaración de Impacto Ambiental.

Si la actividad además de calificar en el SEIA, genera algunos de los impactos – en aspectos patrimoniales- que se detallan a continuación, se deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental:

- Letra d): Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar;
- Letra e):Alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona,
- Letra f): Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.

Complementariamente a lo anterior, se prohíbe fraccionar los proyectos o actividades para evita someterlo a este tipo de estudios como también, en caso de ampliación de proyectos, considerar la suma de los impactos iniciales como de su ampliación.

6. Ley N° 20423, Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo

La regulación existente para la protección de las zonas turísticas contempla la protección de las Áreas Turísticas, entendiéndolas como "espacio geográfico en el que se concentran varios lugares complementarios de atracción para el turista, y que cuenta con atractivos relativamente contiguos y de categorías y jerarquías variables"²².

Sobre estos territorios y todo lo que ellos contengan, y sobre los cuales se requiera medidas de conservación, es posible declararlos Zonas de Interés Turístico²³, y establecer sobre ellos medidas de mantención y protección. Se establece que cualquier modificación en los instrumentos de planificación sobre zonas que tengan esta categoría, deberá ser previamente consultada a la Subsecretaria de Turismo.

Esta regulación permitiría alguna salvaguarda respecto de **los conjuntos arquitectónicos -con valor turístico-**, sin embargo no sobre las modificaciones individuales sobre una edificación o predio en particular.

²² Artículo N° 5 Ley N° 20.423. Disponible en: <http://www.leychile.cl/Consulta/listaresultadosavanzada?stringBusqueda=117%23normal%23on||48%23normal%23on||46%23normal%23%28{Ley}+%2B+{turismo}%29%23%28%29||-1%23normal%23on&tipoNormaBA=&o=experta> (Marzo, 2012)

²³ Artículo N° 13 Ley N° 20.423. Disponible en: <http://www.leychile.cl/Consulta/listaresultadosavanzada?stringBusqueda=117%23normal%23on||48%23normal%23on||46%23normal%23%28{Ley}+%2B+{turismo}%29%23%28%29||-1%23normal%23on&tipoNormaBA=&o=experta> (Marzo, 2012)

7. Convención del Patrimonio Mundial Cultural y Natural (UNESCO) de 1972. Suscrita y luego ratificada por Chile en febrero de 1980²⁴

En el marco de la Convención cada país parte de ella, asume **la obligación de "identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural... situado en su territorio"**²⁵ y se compromete a:

- d. Adoptar una política sobre la materia.
- e. Desarrollar estudios e investigación.
- f. Adoptar medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio.

Además se genera un mecanismo de reconocimiento, en que cada país presenta su Patrimonio y lo somete a un proceso para incorporarlo a la Lista Mundial, que integra la nómina de bienes patrimoniales culturales y naturales que se consideran de valor universal, es decir, que revisten valor para toda la humanidad, y no sólo para la comunidad o para el país en el que se sitúan. **De los seis criterios que exige la Convención, cuatro pueden aplicarse a la protección del patrimonio arquitectónico que nos interesa:**

- a. Representación de **una obra maestra del genio creador del ser humano;**
- b. **Testimonio de un intercambio de influencias considerable, durante un período concreto o en un área cultural del mundo determinada, en los ámbitos de la arquitectura o la tecnología, las artes monumentales, la planificación urbana o la creación de paisajes;**
- c. **Contar con autenticidad e integridad.**
- d. **Ser objeto de protección, sea ésta jurídica, contractual o tradicional, y tener mecanismos de gestión y manejo que garanticen su conservación.**

Una muestra de lo anterior lo constituyen los sitios chilenos que actualmente integran la lista de Patrimonio Mundial:

²⁴ Decreto Ley N° 3056 de 1980.

²⁵ Artículo 5º de la Convención de Patrimonio Mundial Cultural y Natural (UNESCO) de 1972.

- Parque Nacional Rapa Nui (1995)
- Iglesias de Chiloé (2000)
- Sector del Área Histórica de la ciudad-puerto de Valparaíso (2003)
- Oficinas Salitreras Humberstone y Santa Laura (2005)
- Campamento Sewell (2006)

8. Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

La entrada en vigencia del Convenio N° 169, en septiembre del año 2009, establece un nuevo marco de relación con las comunidades originarias, en este sentido las medidas que se establecen en relación a salvaguardar "las personas, instituciones, bienes, trabajo, cultura y medio ambiente²⁶", implican que, en lo sucesivo, se deberán tener consideraciones específicas respecto de aquellas manifestaciones patrimoniales que los representen y que los propios pueblos definan como significativas, aun cuando no se encuentren amparadas por algún tipo de reconocimiento oficial.

Además, reconoce ciertos derechos a estos pueblos, y en lo que refiere a las tierras y territorios, pone el énfasis en la importancia integral de la relación de los Pueblos Indígenas con su patrimonio territorial y en la necesidad de resguardar los aspectos colectivos de esa relación (señalados en los artículos 13 al 19).

Se introduce el concepto de territorio, entendiéndolo como "lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera" (Artículo 13 segundo punto), y establece que, debe reconocérseles a los pueblos indígenas el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras (territorios) que tradicionalmente ocupan, debiendo los gobiernos tomar las medidas que sean necesarias para determinar cuáles son, y para garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión (Artículo 14).

²⁶ Artículo N° 4 número 1 Convenio N° 169. Disponible en:
<http://www.oitchile.cl/pdf/Convenio%20169.pdf> (Marzo, 2012)

9. Política Cultural de Chile 2011-2016²⁷

La política cultural chilena corresponde a un documento presentado el **octubre del año 2011** en cuyo capítulo tercero, se **establecen los objetivos, propósitos y estrategias** para el periodo señalado: "Se establece ahí la carta de navegación que dibuja en conjunto el sector cultural para continuar el desarrollo del campo artístico, cultural y patrimonial del país"²⁸.

Esta declaración no resuelve ninguna carencia de la política de patrimonio tangible inmueble pero aporta en establecer al patrimonio como valor oficial. El no proponer ninguna estrategia, ni plan ni instrumento sino **solo avanzar catastrándolo** refleja el nivel en que se encuentra la política pública respecto al patrimonio.

El patrimonio cultural se establece como uno de los tres ejes en que basa la política cultural, y tiene como función "**coordinar acciones en torno a la identificación, incremento, conservación y difusión del patrimonio cultural de la Nación** tarea que se pretende llevar a cabo en estrecha colaboración con distintos organismos públicos como el **Consejo de Monumentos Nacionales, Dirección de bibliotecas, archivos y museos (DIBAM) y Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR) entre otros.**

En relación al cumplimiento de esta línea programática se establecen las siguientes medidas:

- Se promueve la documentación y la creación de un **inventario y registro nacional** del patrimonio cultural material, con participación de expertos regionales.
- Se promueve el estudio y la investigación del patrimonio material cultural.
- Se promueve la **conservación y restauración del patrimonio cultural mueble e inmueble, en conjunto con la sociedad civil.**
- Se promueven **estrategias de difusión** del patrimonio cultural material.

²⁷ Disponible en: http://www.consejodelacultura.cl/politicacultural/politicas_culturales_2011-2016.pdf
(Marzo, 2012)

²⁸ *Idem*

- Se **promueve la educación** para un mejor conocimiento y valoración del patrimonio cultural (educación formal escolar y universitaria, talleres, seminarios etc.).
- Se **promueve el perfeccionamiento** profesional de expertos en patrimonio cultural material para constituir mesas de expertos interdisciplinarios procedentes del elenco académico o privado.
- Se fomenta la planificación interinstitucional, estatal y privada para la recuperación de monumentos prehistóricos, arqueológicos e históricos afectados por desastres naturales y acciones antrópicas.
- Se promueve el perfeccionamiento profesional en los diversos ámbitos de trabajo del patrimonio cultural material para constituir mesas de expertos interdisciplinarios procedentes del elenco académico o privado.
- Se **difunden las convenciones internacionales y la legislación nacional** actual vinculante y se promueve la modernización del cuerpo legal sobre estas materias.
- Se insta la firma en el Comité Intergubernamental para la promoción del Retorno de Bienes Culturales hacia sus Países de Origen o su Restitución en Caso de Apropiación.

VI. Institucionalidad responsable del Patrimonio Cultural Inmueble con reconocimiento

1-Consejo de Monumentos Nacionales.

Creado en 1925 “es un organismo técnico del Estado dependiente del Ministerio de Educación, que vela por el patrimonio cultural declarado monumento nacional de acuerdo a la Ley 17.288. Está integrado por 19 consejeros y 7 asesores, quienes son representantes de diversas instituciones públicas y privadas.

Entre sus principales **funciones** se cuenta la **declaración de monumentos nacionales** en las categorías de monumento histórico, zona típica y santuario de la naturaleza, proteger los bienes arqueológicos, **controlar las intervenciones** en monumentos nacionales, autorizar las instalaciones de monumentos públicos, las prospecciones e investigaciones arqueológicas y evaluar el ámbito patrimonial de los proyectos que se someten al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Cuenta con una Secretaría Ejecutiva, que gestiona los acuerdos de la entidad, realiza las comisiones que éste le encarga y facilita el cumplimiento de sus funciones”²⁹.

2-Secretaría Regional Ministerial de Vivienda

Cumple una **función fiscalizadora** respecto de las categorías de **Inmuebles de Conservación y Zonas de Conservación Histórica**. Cualquier tipo de proyecto sobre estas áreas debe ser aprobado por esta entidad.

De la comisión asesora presidencial para la política nacional de desarrollo urbano, del 2012, podría surgir una propuesta de creación de una nueva institución para tareas de patrimonio arquitectónico.

VII. Incentivos para la conservación del patrimonio cultural inmueble

Entre los incentivos otorgados a los propietarios de inmuebles reconocidos como patrimonio se puede señalar:

²⁹ Definición disponible en: <http://www.monumentos.cl/cmnm.htm> (Marzo, 2012)

1-Exención del Impuesto territorial contemplado en la Ley sobre Impuesto Territorial³⁰:

Para que esta exención se aplique, el propietario debe solicitarla. De modo que el solo hecho de poseer un inmueble protegido no constituye exención si no se ha tramitado la solicitud respectiva. Se establece que por su calidad de bienes raíz declarados monumentos históricos o públicos, acreditados por el Consejo de Monumentos Nacionales, **cuando no estén destinados a actividades comerciales,** gozaran de una exención del 100% del Impuesto Territorial.

Si el inmueble produce renta al propietario, entonces se anula la exención.

Así por ejemplo no tendrían derecho a la exención del impuesto : un hotel boutique, un café , en un monumento histórico en La Serena ,Valparaíso o Valdivia por que es **comercio** ; también perderían el beneficio una sala de exposiciones , una sala de conciertos o un museo , **si cobran entrada.**

La misma pérdida del beneficio ocurre si el propietario entrega en **arriendo** la propiedad.

Aún cuando no se les ha establecido la exención de contribuciones en función de su valor patrimonial arquitectónico ni urbano, existen otras categorías que se benefician de la exención en función de la calidad del propietario (Fisco o los municipios), o por la actividad que se desarrolla en la edificación, permitiéndose así que **otras edificaciones patrimoniales puedan tener este tipo de beneficios** .De este modo ,a pesar que el beneficio no se ha establecido para que se invierta en el inmueble para su protección y mantención porsu calidad patrimonial ,podría deducirse que como la actividad se está desarrollando en inmuebles patrimoniales, podría suponerse que estarían recibiendo un beneficio que estaría dedicado financiar su mantención y protección como patrimonio.

En este caso se encuentran , por ejemplo, los establecimientos educacionales con reconocimiento oficial, las edificaciones asociadas a

³⁰ Disponible en: <http://www.leychile.cl/Consulta/listaresultadosimple?cadena=17235> (Marzo, 2012)

un culto religioso, las iglesias, los templos ,los seminarios, los cementerios, entre los principales.

Pero en rigor la exención tributaria de estos ejemplos no es un beneficio para su cuidado patrimonial sino una ayuda a su actividad.

En estos casos, es la actividad que se desarrollará en un inmueble la que permitirá una exención tributaria.

Por ejemplo la actividad "Universidad" tiene ese privilegio. Las universidades pueden invertir protegiendo patrimonios arquitectónicos que no son MN pero sí son de valor. Al ser catalogados de "conservación" no tiene derecho a la exención por si mismos, pero si tienen la exención de contribuciones debido a su actividad como "Universidad" .

2-Beneficios tributarios contemplados en la Ley N° 18.985(Ley Valdés) referida a normas sobre reforma tributaria³¹.

Esta norma contempla eximir de Impuesto a las Donaciones a los donatarios. A los donantes se les concede un crédito tributario directamente aplicable contra el Impuesto a la Renta, del 50% del valor de la donación, con límite del 2% de la base imponible del año o 14.000 Unidades Tributarios Mensuales (UTM).

Lo negativo de esta norma de entrega de beneficios es, es su focalización restrictiva , reductiva , limitadora , pues como receptor de las donaciones, esta ley reconoce solo al Consejo de Monumentos Nacionales, y no a los particulares . La ley tampoco permite que se haga una donación a otro organismo público, la calidad de beneficiario para optar a los beneficios tributarios que establece esta norma, y sólo respecto de los proyectos que estén destinados únicamente a la conservación, mantención, reparación, restauración y reconstrucción de monumentos históricos, monumentos arqueológicos, monumentos públicos, zonas típicas, ya sean en bienes nacionales de uso público, bienes de propiedad fiscal o pública contemplados en la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales.

³¹ Ley 18.985 Disponible en: <http://bcn.cl/4tuq> (Marzo, 2012)

Con estas restricciones no podrían hacerse donaciones que compensen las pérdidas que tendría un negocio inmobiliario que quiere aceptar restricciones para respetar el patrimonio de un inmueble. Si se permitiera en las donaciones pueden hacerse a empresas privadas, éstas podrían entusiasmarse para invertir en bienes patrimoniales que tienen restricciones. la donación compensaría las restricciones.

3-Beneficios contemplados en los programas habitacionales vigentes

Con fecha **6 de Junio de 2011**, fue publicado el DS N° 1 de Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que **deroga** el Título II del DS N° 174 de 2005 y el DS N° 40 de 2004, donde anteriormente se establecían **beneficios para habilitar o construir viviendas en las zonas patrimoniales**.

En este nuevo decreto se estableció la posibilidad que los proyectos obtengan **financiamiento** mediante la clasificación de ellos como **proyectos de densificación**.

El decreto distingue dos grupos objetivos de beneficiarios, los sectores emergentes y los sectores medios; para los sectores emergentes el referido decreto no explicita condiciones específicas relacionadas con proyectos emplazados en este tipo de localizaciones; sin embargo, las condiciones señaladas para los proyectos en los sectores emergentes no excluyen la posibilidad de la ejecución de uno, sin que constituya para este segmento una bonificación de puntaje, ni un aumento del subsidio por esta condición.

En las normas específicas para los sectores medios, **se establece la asignación de mayores recursos a proyectos que se desarrollen en estas categorías Respecto de las áreas patrimoniales (Zonas de Conservación Histórica o Zonas Típicas o Pintorescas, Inmuebles de Conservación Histórica o Monumento Histórico)**, se establece que quienes postulen a proyectos insertos en dichos áreas, que cumplan los requisitos exigidos para ellas tanto en la Ley General de Urbanismo y Construcción como por la Ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales, podrán obtener **un subsidio de hasta 300**

Unidades de Fomento y que de la rehabilitación del inmueble deberán generarse dos o más viviendas.

En la práctica dicho subsidio termina siendo **inaplicable si se compara el monto del subsidio con los costos de habilitar viviendas en un edificio patrimonial.**

4- Línea de concursos Fondos Culturales, FONDART. (Consejo Nacional de la Cultura³²).

Los fondos culturales contemplan una línea de concursos destinada al financiamiento total o parcial de proyectos de conservación, investigación y difusión de bienes patrimoniales tangibles, muebles e inmuebles, protegidos por el Consejo de Monumentos Nacionales. Estos recursos se pueden destinar a la elaboración de expedientes técnicos y capacitación en oficios susceptibles de ser aplicados en conservación en bienes protegidos, y en materias de conservación patrimonial.

5. El incentivo frustrado

El año 2008, la presidente Bachelet ingresó a tramitación un proyecto de ley en, mensaje del Ejecutivo, que proponía la más amplia modificación de la Ley General de Urbanismo y Construcción en materias de planificación urbana en diferentes aspectos, como uno de los tres proyectos de ley de la estrategia urbana de su gobierno. No era una propuesta de ley sobre el patrimonio en particular sino que, dentro de los cambios a la Ley General de Urbanismo y Construcción, se proponía **un incentivo a los propietarios** de bienes inmuebles patrimoniales. La propuesta incorporaba a la legislación la existencia de **mecanismos de compensación urbana**, que en el caso del **patrimonio cultural inmueble**, permitirían la utilización de la herramienta denominada "**transferencia de derechos de construcción**". De aprobarse el proyecto, resultaría que un predio gravado con algún tipo de restricción que limite sus derechos potenciales de edificación- como sería el caso de los edificios patrimoniales- **pueda transferirlos sobre otro predio emplazado en**

³² Información disponible en: <http://www.fondosdecultura.gob.cl/portal/site/CNCA> (Marzo, 2012)

zonas receptoras establecidas en los instrumentos de planificación territorial.

Con un beneficio así, los propietarios de una obra afecta a restricción, por su carácter patrimonial, pueden ganar lo que teóricamente podrían edificar si no estuviesen prohibidos por su calidad de obra patrimonial.

La propuesta concedía un bono que le permite al propietario, ganar en otro proyecto o en otro terreno. Podría sumar densidades, sumar constructibilidad, sumar superficies, aumentando la rentabilidad del negocio que podría hacer en otro lugar a cambio de mantener y cuidar un edificio patrimonial.

Algunos pensamos que ese derecho debería poder ser vendido por el propietario de un inmueble patrimonial, de modo que si él no quiere o no puede hacer negocios inmobiliarios, puede negociar su bono con alguien del rubro.

Hay que cuidar que la ciudad tenga previamente establecidas las zonas autorizadas para usar los beneficios del bono y que no pueda permitirse que se traspasen las normas donde el inmobiliario quiera hacerlo sino donde una autoridad reguladora marcará las áreas receptoras de esos bonos.

Una aplicación de un beneficio de este tipo funciona en Brasil desde 1976 para incentivar a los propietarios de inmuebles patrimoniales. *"En el caso de un inmueble sujeto a preservación, el propietario podrá vender el derecho de construir correspondiente al área edificada o al coeficiente único de edificación"*(Fundacao Prefeito Faria Lima. Paulo Sandroni, "Plusvalías Urbanas en Brasil" en "Recuperación de plusvalías en América Latina" de Martin Smolka y Fernanda Furtado)

La norma brasileña libera al propietario del "castigo" que sindicó a su propiedad con valor patrimonial y en sentido contrario, él recibe un premio o al menos una compensación que evidentemente lo estimula a cuidar la propiedad.

El caso chileno consiste en que el propietario "castigado" deja que la propiedad se destruya hasta que esta deje de existir, porque paradójicamente la ley lo permite. **La ley no obliga al propietario a**

impedir la demolición de su inmueble patrimonial y no obliga a la autoridad a ordenarle al propietario que evite que el inmueble se caiga. Así, en el terreno libre del patrimonio por muerte del edificio, el dueño recupera la posibilidad de edificar en el terreno para si mismo o para realizar un negocio.

Pero el debate en el Senado respecto al resto de las materias urbanas provocó un alto grado de discrepancias dificultando la tramitación del proyecto. El proyecto ley recibió cerca de quinientas indicaciones que hicieron impracticable el tratamiento del mismo cuando faltaba muy poco tiempo para el término del mandato presidencial que le dio origen.

De ese modo, el proyecto quedó a la espera de su tratamiento por la nueva administración con una indicación sustitutiva, o con un nuevo proyecto de ley o con la posible decisión del senado de revisar y tramitarlo con su enorme cantidad de indicaciones. Ninguna de esas posibilidades se produjo y el proyecto quedó paralizado.

La decisión del actual gobierno 2010-2014, fue no darle continuidad al proyecto de ley por lo cual esta propuesta de incentivo se perdió junto con el resto del proyecto.

La política congeló la idea.

Y con eso la propuesta de incentivo al propietario de un bien patrimonial se frustró.

Este proyecto se encuentra para archivo y no existe ninguna nueva norma que haya vuelto a incluir el beneficio patrimonial que contenía el proyecto de ley perdido.

Tampoco ha existido la idea de un proyecto de ley específico para reponer solamente el tema del incentivo. Esta materia, por obligación constitucional, tiene que ser propuesta solamente por el Presidente de la República y está prohibida por la constitución que sea iniciativa parlamentaria.

El ejecutivo, al 2012, no ha dado señales de recuperar la idea y presentarla como un proyecto singular.

VIII. Sistema de sanciones

La Ley de Monumentos Nacionales incorporó en el año 2005 sanciones penales para quienes atenten contra los Monumentos Nacionales.

Se sanciona a quienes causen daño a un Monumento Nacional, o bien afecten su integridad, con multa y penas de cárcel que van desde 61 días, hasta 5 años, dependiendo de la magnitud del daño.

Se castiga también la apropiación de un Monumento Nacional, cuando es constitutiva de los delitos de usurpación, hurto, robo con fuerza en las cosas, o robo con violencia o intimidación en las personas, así como su receptación³³.

³³ Artículos 38 al 40 de la Ley de Monumentos Nacionales. Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=28892> (Marzo, 2012)

IX. En el Congreso Nacional: Proyectos en tramitación sobre patrimonio cultural y la comisión especial del 2010-2011.

En el cuadro a continuación se muestran los **8 proyectos en tramitación** en el Congreso Nacional, a Abril de 2012, cuyas materias dicen relación con modificaciones legislativas que facilitan el reconocimiento y cuidado, del patrimonio cultural tangible inmueble, tanto el genérico como aquel perteneciente a los pueblos originarios.

Proyectos en trámite legislativo

Las principales temáticas de los proyectos en estudio dicen relación con incluir en la legislación nacional, la concepción actual de patrimonio cultural y sus distintos tipos, así como para asegurar su acceso para toda la población. Sin embargo **ninguno resuelve la falta de incentivos a los propietarios responsables de los inmuebles, ni la institucionalidad necesaria.**

Se proponen ciertos mecanismos para proteger el patrimonio en escenarios que no habían sido previstos.

Cuadro N° 1: Proyectos vinculados al patrimonio en tramitación en el Congreso Nacional.

Fecha	N° Boletín	Título	Estado	Etapas	Autores	Contenido	Observaciones
16/11/2011	8043-04	Explicita el concepto de patrimonio cultural, incluyendo al inmaterial, en las leyes N° 19.253 que establece normas sobre	En tramitación	Primer trámite en el Senado	Senador Alejandro Navarro	Introduce los conceptos de patrimonio material e inmaterial, en dos cuerpos normativos existentes para hacerlos concordantes con los acuerdos 169 de la OIT, ratificado por Chile y por la Convención para la Salvaguardia de!	

Fecha	Nº Boletín	Título	Estado	Etapas	Autores	Contenido	Observaciones
		protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y 18.981 ³⁴ .				Patrimonio Cultural Inmaterial ³⁵ . (No cuenta con ratificación en el país)	
19/07/2011	7798-04	Proyecto de ley relativo a la protección del patrimonio histórico indígena y los bienes culturales del país.	En tramitación	Primer Trámite en el Senado, remitido a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología	Senadores Sres: Alejandro Navarro Brain, Jaime Quintana Leal, Eugenio Tuma Zedán	Incorpora una nueva causal para requerir informe previo de la Corporación Indígena, para proteger el patrimonio histórico de las culturas indígenas y los bienes culturales del país. Se establece un punto c) a continuación de "a excavación de cementerios históricos indígenas con fines científicos la que se ceñirá al procedimiento establecido en la ley Nº 17.288 y su reglamento, previo consentimiento de la comunidad involucrada" el texto "o cuando el desarrollo de eventos produzcan o puedan producir impacto directo o indirecto sobre sitios arqueológicos o de interés cultural ancestral para los pueblos originarios"	
05/05/2011	7620-07	Establece sanciones para aquellos que menoscaben o destruyan el inmobiliario en	En tramitación en Cámara de Diputados		Diputados, Sres.: Pedro Pablo Álvarez-Salamanca	Establece un nuevo artículo en el código civil: "El que, dañare el inmobiliario o zonas declaradas por la autoridad patrimonio de la	

³⁴ Nota del autor: En realidad se refiere a la Ley Nº 19.891 sobre Monumentos Nacionales y es un error en el boletín respectivo.

³⁵ Aprobada en la 32ª reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, celebrada en París del 29 de septiembre al 17 de octubre de 2003.

Fecha	Nº Boletín	Título	Estado	Etapas	Autores	Contenido	Observaciones
		sectores declarados Patrimonio de la Humanidad, mediante el uso de rayados, graffiti y cualquier otra expresión escrita no autorizada.			, Eugenio Bauer, Enrique Estay, Javier Hernández María José Hoffmann, José Antonio Kast Rist, Javier Macaya Danús, Andrea Molina Oliva, Claudia Nogueira, Manuel Rojas Molina	humanidad, a través de grafitis, rayados y/o elementos cortantes o punzantes, sufrirá la pena de reclusión menor en su grado mínimo a medio y multa de diez a veinte UTM"	
07/09/2010	7181-07	Modifica Art. 19 Nº 25, de la Constitución Política de la República, con el objeto de establecer como deber del Estado, la protección del patrimonio natural y cultural.	En tramitación		Diputados Sres.: Sergio Bobadilla Muñoz, Pedro Browne Urrejola, Alberto Cardemil Herrera, René Manuel García García, Leopoldo Pérez Lahsen, Karla Rubilar, Marcela Sabat, Alejandro Santana	Modificase el Nº 25 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, agregándose un inciso final, del siguiente tenor: "Es deber primordial del Estado, proteger y resguardar el patrimonio cultural y natural de la nación".	

Fecha	Nº Boletín	Título	Estado	Etapas	Autores	Contenido	Observaciones
					Tirachini, Germán Verdugo Soto		
01/09/2009	6680-24	Crea el Instituto del Patrimonio Cultural.	En tramitación	Primer trámite en Cámara de Diputados, Comisión de la Cultura y las Artes	Mensaje del Ejecutivo	Proyecto de ley que crea el Instituto del Patrimonio Cultural. Luego de la funcionamiento de una Comisión de expertos se estableció la necesidad de crear un servicio público especializado, que centralizara los procesos decisivos, propusiera políticas públicas en la materia, coordinara el trabajo de los organismos ya existentes y dotara de recursos a la acción patrimonial, buscando como resultado desarrollar una mayor conciencia patrimonial y cultural y una mayor participación de los ciudadanos en pos de su protección, valoración y difusión.	Presidente de la República retira proyecto de su tramitación con fecha 10 de Junio de 2010. Este Instituto hubiese podido calificar lo patrimonial que hoy queda solo bajo la potestad del C de M Nac o de quedes hacen un Plan Regulador Comunal o Metropolitano. Podría haber resuelto la limitación del C M Nac como único órgano calificador. Así podría vincular diferentes ámbitos patrimoniales en su calificación y beneficios.
17/04/2007	4988-07	Modifica la Constitución Política de la República consagrando el derecho de gozar del patrimonio cultural e histórico de la Nación.	En tramitación	En primer trámite en Cámara de Diputados Pasa a Comisión	Senadores Sres.: Isabel Allende Bussi, Alfonso De Urresti Longton, Eduardo Díaz Del	Derecho a gozar los bienes y expresiones culturales, se establece el recurso de protección como una herramienta para su protección y se establece que respecto de estos bienes la propia ley deberá establecer el modo de adquirirlos, usar, gozar y	

Fecha	Nº Boletín	Título	Estado	Etapas	Autores	Contenido	Observaciones
				n de Constitución, Legislación y Justicia y a Comisión Especial de la Cultura y las Artes	Río, Alvaro Escobar Rufatt, Marcos Espinosa Monardes, Tucapel Jiménez Fuentes, Claudia Nogueira, Manuel Rojas Molina, Karla Rubilar, Gonzalo Uriarte Herrera	disponer de ellos en relación a su función social.	
14/12/2004	3746-10	Convención sobre Defensa del patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas.	En tramitación	Segundo trámite constitucional / Senado Pasa a Comisión de Relaciones Exteriores	Mensaje. Ministerio de Relaciones Exteriores	Propone la aprobación de la "Convención sobre la Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas (Convención de San Salvador", aprobada el 16 de Junio de 1976 en el sexto periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos celebrada en Santiago.	

Fuente: Buscador de proyectos de Ley³⁶

³⁶ Disponible en: http://www.camara.cl/pley/pley_buscador.aspx (Marzo, 2012)

Proyectos sobre patrimonio sin tramitación completa, y destinados al archivo.

1.- Proyecto de ley Boletín N° 5719-14

Durante el año 2008, (Bachelet) se ingresó a tramitación el Boletín N° 5719-14 –mensaje del Ejecutivo- el cual hacía una propuesta para la modificación de la Ley General de Urbanismo y Construcción en materias de planificación urbana. Entre los fundamentos para las modificaciones que se ponían en discusión se señalaba que los actuales instrumentos de planificación adolecían de facultades necesarias para una adecuada gestión de la ciudad. Se señalaban aspectos como las dificultades que presentaban para ser oportunos, las exclusiones de uso y tipologías que permiten, la carencia de facultades de gestión para abordar las externalidades negativas, las dificultades de participación ciudadana vinculante, entre los principales aspectos.

En este marco, se proponía, la incorporación de **mecanismos de compensación urbana**, que en el caso del patrimonio cultural inmueble, permitirían la utilización de la herramienta denominada **“transferencia de derechos de construcción”** y que fue descrito en este documento en el párrafo donde se describen los incentivos. El permite que un predio gravado con algún tipo de restricción que limite sus derechos potenciales de edificación- como sería el caso de los edificios patrimoniales- pueda transferirlos sobre otro predio emplazado en zonas receptoras establecidas en los instrumentos de planificación territorial.

Este proyecto se encuentra para archivo y no existe ninguna nueva norma que haya vuelto a incluir el beneficio patrimonial que contenía el proyecto de ley que ya está perdido por falta de continuidad del ejecutivo.

Con un beneficio así, los propietarios de una obra afecta a restricción, por su carácter patrimonial, pueden valorar cual es la diferencia entre lo que tienen edificado y lo que teóricamente podrían edificar si no estuviesen prohibidos

Esa diferencia es la que se traduciría en un bono que le permite al propietario, en otro proyecto o en otro terreno, sumar densidades, sumar constructibilidad, sumar superficies, todo lo cual le aumenta la rentabilidad del negocio que puede hacer en otro lugar.

En otras partes del mundo ese derecho puede ser vendido por el propietario de un inmueble patrimonial. De modo que si él no quiere

o no puede hacer negocios inmobiliarios, puede negociar su bono con alguien del rubro.

El resguardo que debe tenerse es que la ciudad debe tener previamente establecidas las zonas autorizadas para usar los beneficios del bono y no puede permitir que se traspasen las normas donde el inmobiliario quiera hacerlo. Una autoridad reguladora marcará las áreas receptoras de esos bonos.

Una aplicación de un beneficio de este tipo funciona en Brasil desde 1976 y fue detalladamente explicado en este trabajo anteriormente en el capítulo relativo a incentivos de protección al patrimonio.

La norma brasileña libera al propietario del "castigo" que sindicó a su propiedad con valor patrimonial y en sentido contrario, él recibe un premio o al menos una compensación que evidentemente lo estimula a cuidar la propiedad.

La decisión del gobierno de no darle continuidad al proyecto de ley hizo que esta propuesta de incentivo se perdiera junto con el resto del proyecto. El ejecutivo no ha dado señales de recuperar la idea y presentarla como un proyecto singular que tratara de modo parcial esta sola materia de protección al patrimonio.

2.-Proyecto de ley Boletín N° 3670-04

Propone establecer una reforma de la normativa aplicable al patrimonio cultural indígena y crea las categorías de patrimonio cultural material e inmaterial.

3.-Proyecto de ley Boletín N° 916-04

Sobre la conservación del patrimonio cultural autóctono.

La Comisión Especial de Patrimonio Histórico y Cultural de la Cámara de Diputados 2010-2011.

Una interesante **excepción en la política y en particular en el parlamento fue la creación y desarrollo de una comisión sobre patrimonio** que se creó en la Cámara de Diputados después del terremoto de febrero de 2010.

El terremoto evidenció un patrimonio arquitectónico a partir de los daños. La atención sobre inmuebles destruidos o gravemente dañados reveló patrimonios de nuestra arquitectura .Esto motivó un incipiente debate que fue recogido en el Congreso y dio origen a una comisión que llevó el tema a la política, abrió la discusión patrimonial, enseñó, presionó a la generación de propuestas y culminó en un documento que deja un punto de partida para un mayor involucramiento de la política.

El texto oficial de las actas de esa comisión, en el encabezamiento de su informe oficial y en su parte final de conclusiones consigna lo siguiente.

...“La H. Cámara de Diputados aprobó, por unanimidad, el Proyecto de Acuerdo solicitado por 59 Señores Diputados aprobado en Sesión 20°, celebrada el 5 de Mayo de 2010 para crear una Comisión Especial destinada a estudiar la situación del patrimonio histórico y cultural y proponer iniciativas para su protección, que verifique el cumplimiento de la normativa vigente, recabe información, recibiendo para tales efectos a las personas e instituciones especiales que puedan ilustrar los estudios y debates y remita sus conclusiones, una vez aprobadas, a los órganos administrativos que correspondan, proponiendo las medidas que sean conducentes a corregir los aspectos que se requieran.”...“ La Comisión Especial pasó a constituirse con fecha 4 de Agosto de 2010, eligiendo, por unanimidad, como su Presidente, al H. Diputado señor Felipe Harboe Bascuñán.”...“Resolvió sus conclusiones y proposiciones según consta en las actas de la comisión en la cámara de diputados correspondientes al 06 de abril de 2011.”

...“VIII CONCLUSIONES FINALES”.(de la comisión de la Cámara de Diputados)

“1.- Necesidad de establecer una Política Nacional sobre el Patrimonio, que permita definir los criterios que se aplicaran, a quiénes y con qué instrumentos se velara por su reconocimiento, conservación y difusión.

Se plantea la necesidad de contar con una Política Nacional sobre Patrimonio, que cree el marco de acción en que se desenvolverán las acciones y decisiones que involucren el patrimonio nacional, de manera de generar un marco conceptual que sustente las decisiones; y homologue y valide sus preceptos a nivel nacional.

Lo anterior sin perjuicio de la necesidad de incorporar en este instrumento consideraciones que permitan las decisiones locales y los procesos de participación ciudadana.”

“Al respecto vuestra Comisión propone:

- i. *La creación de una política nacional patrimonial, que consagre la obligación del Estado y la sociedad toda de conservar y mantener el patrimonio cultural histórico nacional.*
- ii. *Esta política debiera tener como pilar la protección y gestión sustentable del patrimonio, y el desarrollo de su potencial como agente de promoción y enriquecimiento social, material y espiritual.*
- iii. *Debe además contemplar mecanismos de participación de todos aquellos actores involucrados en la protección, conservación y gestión del patrimonio cultural, incorporando y rescatando especialmente las propuestas, necesidades y puntos de vista de las personas y colectividades organizadas de las zonas amparadas por la protección patrimonial.”*

“2.- Necesidad de modificar la legislación vigente, incorporando la concepción actual de patrimonio cultural.

El concepto de patrimonio corresponde a un concepto subjetivo que manifiesta la evolución de la sociedad que lo sustenta. Hacia la década de los noventa el concepto de patrimonio se habría consolidado no sólo como “lo heredado del pasado”, sino también como un recurso social e identitario para ser usado como herramienta de

desarrollo,³⁷ y las posturas más recientes relevan además su condición de realidad viviente, y su fuerte imbricación con las comunidades que lo ocupan y habitan cotidianamente.

Actualmente reconocemos el valor de categorías patrimoniales que no se encuentran reflejadas en nuestra legislación. Este es el caso de la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales que data de 1970 -pero responde al mismo esquema de la legislación original del área dictada en 1925- y en ella prevalece una noción de patrimonio de carácter monumental sin consideración al entorno arquitectónico y social en que se emplaza. En conclusión, nuestra actual legislación es antigua y anacrónica, **y no responde a la noción actual de patrimonio cultural.**"

"En este sentido vuestra Comisión propone:

- i. La incorporación de categorías de reconocimiento de las obras que recojan los aspectos sociales y culturales, tanto de artistas como de creadores sin distinción, que reflejen la memoria de una sociedad, acorde a como lo han definido instituciones como UNESCO: "el patrimonio cultural de un pueblo comprende las obras de sus artistas, arquitectos, músicos, escritores y sabios, así como las creaciones anónimas, surgidas del alma popular, y el conjunto de valores que dan sentido a la vida, es decir, las obras materiales y no materiales que expresan la creatividad de ese pueblo; la lengua, los ritos, las creencias, los lugares y monumentos históricos, la literatura, las obras de arte y los archivos y bibliotecas."³⁸
- ii. La construcción de un sistema de protección que permita su cuidado, mantención y también permita el uso colectivo y su gestión por parte de aquellas personas y grupos que lo habitan y lo ocupan, asignándole los valores que le confieren su condición de patrimonio. "

"3.- Necesidad de establecer categorías de protección que permitan preservar tanto las obras como sus entornos físicos y culturales en los cuales cobran sentido.

La gran mayoría de los inmuebles con valor patrimonial no están reconocidos en las categorías de patrimonio cultural que establece la Ley de Monumentos Nacionales, sino que a través de los Planes Reguladores Comunes (PRC). Las categorías posibles son inmuebles de conservación patrimonial o zonas de conservación patrimonial, de acuerdo al artículo N° 60 de la Ley General de Urbanismo y Construcción.

³⁷ Lo anterior, en virtud de la expansión de los medios de comunicación y transporte que permitieron un fácil desplazamiento entre lugares y culturas diferentes

³⁸ Definición elaborada por la Conferencia Mundial de la UNESCO sobre el Patrimonio Cultural, celebrada en México en el año 1982.

La experiencia internacional da cuenta de la necesidad de que los sistemas de reconocimiento no sólo consideren al edificio singular sino también de su entorno físico para incorporar los aspectos inmateriales o intangibles asociados a los usos del edificio, y que dicen relación con las personas – colectividades que lo "acompañan" (oficios relacionados, entorno del edificio para que éste mantenga sus valores, etc.).

Por otra parte, en las declaratorias a las distintas categorías, no se incluye una fase posterior de gestión que resguarde la permanencia de las condiciones que los valoran.

Si bien la planificación urbana reconoce zonas e inmuebles de carácter patrimonial, no se establece una mirada integral sobre él, que comprenda no solo su reconocimiento sino formas de intervención que posibiliten su cuidado y también su incorporación como activos de una ciudad."

"Desde esta perspectiva vuestra Comisión propone:

- i. Ampliar la clasificación de categorías patrimoniales ya existentes, incluyendo entorno, conjunto, aspectos inmateriales e inmuebles que deben estar protegidos. Incorporar elementos intangibles, como por ejemplo la cultura de determinados espacios públicos o técnicas artesanales, etc.*
- ii. Proteger aspectos del paisaje cultural, que constituyen parte importante de la valorización de una en particular, incorporando conceptos como las zonas de amortiguación o áreas de influencia,³⁹ que permiten mediar entre las obras y otros tipos de intervenciones urbanas en sus inmediaciones.*
- iii. Incorporar en los Instrumentos de Planificación Territorial ordenanzas que fijen los parámetros de preservación en donde se cumplan los lineamientos de reconocimiento, cuidado y protección que fije la política nacional respectiva."*

"4.- Necesidad de crear una nueva institucionalidad patrimonial, con expresión territorial, financiamiento, y a cargo de implementar la política nacional patrimonial.

³⁹ Es la demarcación del contexto circundante o próximo del inmueble, necesario para que los valores del mismo se conserven.

La institucionalidad actual que cuenta con competencias sobre el patrimonio cultural arquitectónico se encuentra dispersa y compartimentada, y se advierten distintos criterios de acción para un mismo inmueble patrimonial por parte de los distintos servicios públicos que cuentan con departamentos o unidades relacionadas con el patrimonio cultural en su ámbito arquitectónico, entre ellos el Ministerio de Obras Públicas, el Ministerio de la Vivienda, el Ministerio de Bienes Nacionales, la Dirección Nacional de Bibliotecas, Archivos y Museos - DIBAM- y las Direcciones de Obras Municipales- DOM-. Asimismo, hay una ausencia de criterios y lineamientos de carácter nacional.

El principal órgano encargado de velar por el patrimonio cultural reconocido en la Ley –el Consejo de Monumentos Nacionales- no cuenta con las facultades y competencias necesarias para cumplir con su cometido; además su carácter concentrado (no tiene expresión en regiones), impide que exista una adecuada fiscalización y protección efectiva del patrimonio, y tampoco cuenta con recursos para apoyar las acciones de conservación y restauración que requieren los bienes que han sido reconocidos y declarados.

La Ley tampoco reconoce a los gobiernos regionales y locales, funciones y competencias claras en la protección y conservación del patrimonio cultural de su respectivo ámbito territorial, a excepción de la categoría de Monumento Público. "

"Por tanto, vuestra Comisión propone:

- i. La creación de un Ministerio de la Cultura, que cuente con una Subsecretaría de Protección Patrimonial, y que tenga competencia exclusiva para coordinar la implementación de la política nacional de su competencia con los demás sectores, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, así como para evaluar y fiscalizar su aplicación en las distintas instancias.*
- ii. Esta nueva institucionalidad debiera contar con expresión territorial, y con glosas presupuestarias necesarias para cumplir los objetivos y lineamientos trazados por la política nacional patrimonial.*
- iii. Asimismo, debiera encargarse de implementar planes, programas y proyectos a través de al menos cuatro líneas de acción: (1) investigación, conocimiento y valoración, (2) formación y divulgación, (3) conservación, salvaguardia protección, recuperación y sostenibilidad, (4) fortalecimiento institucional.*
- iv. Se sugiere la creación de un órgano colegiado, con participación de expertos y de representantes de las comunidades organizadas de las zonas amparadas por la protección patrimonial, que pueda asesorar al Gobierno Nacional en cuanto a la salvaguardia, protección y manejo del patrimonio cultural de la Nación. Este órgano debiera contar también con expresión en el ámbito territorial.*

- v. *Se propone otorgar a las regiones –ya sea a nivel de los gobiernos regionales o de las Secretarías de Patrimonio Cultural- mayores facultades en cuanto a las acciones de identificación, registro, investigación, restauración, protección, fomento, uso, mejoramiento y difusión de los bienes integrantes del patrimonio cultural en sus respectivos territorios.*
- vi. *Asimismo, que a los gobiernos locales se les asigne funciones y competencias claras en la protección y conservación del patrimonio cultural arquitectónico de su respectivo ámbito territorial, especialmente en el ámbito de la fiscalización.*
- vii. *Por último, que establezca y mantenga un registro nacional que resguarde los antecedentes de las obras que han sido reconocidas bajo las diferentes categorías de patrimonio cultural histórico. "*

"5.- Necesidad de establecer un sistema de financiamiento y de incentivos y sanciones para estimular la protección del patrimonio cultural histórico y fomentar su conservación, restauración, y puesta en valor.

La protección del patrimonio histórico cultural se establece en la Constitución Política de la República, que asigna al Estado la misión de estimular la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación. Tanto el cumplimiento de esta tarea como la implementación de todas las medidas previamente propuestas requieren de recursos económicos y de un adecuado financiamiento, los que debieran obtenerse no sólo a partir de los recursos del Estado, sino de otras fuentes de financiamiento. Lo anterior, en el entendido que junto al Estado, corresponde a la sociedad toda, la responsabilidad de proteger, cuidar y conservar el patrimonio cultural histórico.

La principal norma que reconoce y protege al patrimonio cultural histórico a través de su declaratoria como Monumento Nacional es la Ley N° 17.288, que establece el deber de los propietarios de realizar tareas requeridas para la mantención del inmueble o sitio, sin embargo, no establece incentivos especiales o mecanismos de financiamiento para realizar tales trabajos.

Además, se encuentran en otros cuerpos legales beneficios e incentivos para la protección y conservación del patrimonio histórico arquitectónico, tales como la Ley de Impuesto Territorial, que exime a los monumentos históricos de este tributo, siempre y cuando no tengan fines comerciales, por lo que la mantención del inmueble no puede provenir de una explotación lucrativa, sino solo del financiamiento privado de sus propietarios. También la ley de donaciones con fines culturales, que establece beneficios tributarios a personas naturales o jurídicas, que realicen donaciones al Consejo de Monumentos Nacionales, los cuales deben ser destinados únicamente a la conservación, mantención, reparación, restauración y

reconstrucción de Monumentos Nacionales en bienes nacionales de uso público, y bienes de propiedad fiscal o pública.

En base a lo anterior, se concluye que los fondos y beneficios tributarios existentes son insuficientes para incentivar, posibilitar o facilitar la protección y conservación del patrimonio arquitectónico.”

”Finalmente, vuestra Comisión propone las siguientes:

IX .PROPOSICIONES.(de la comisión de la Cámara de Diputados)

- i. Establecer un sistema de incentivos y de fondos o bienes aportados por el Estado, que considere tanto fondos presupuestarios destinados a la cultura, y en particular al patrimonio cultural, como también recursos de otras fuentes (por ejemplo recursos provenientes de un aumento de IVA en algún campo, o de los impuestos territoriales o permisos de edificación, o el establecimiento de ventajas indirectas tales como créditos subvencionados por el Estado).*
- ii. Establecer un sistema de sanciones para quienes no cumplan con las obligaciones de conservación y/o restauración del patrimonio, con mecanismos de fiscalización adecuados, distinguiendo las multas y sanciones de acuerdo al daño patrimonial causado, y al tipo de infractor (persona natural y jurídica).*
- iii. Crear un sistema de incentivos tributarios, para quienes efectúen desembolsos, además de donaciones, relacionados con la adquisición, reparación o mantención de bienes inmuebles que constituyan parte del patrimonio arquitectónico, ya sea que se trate de contribuyentes de Impuesto a la Renta de Primera Categoría (impuesto a las utilidades), Impuesto Único de Segunda Categoría (impuesto a las rentas del trabajo), Impuesto Global Complementario (impuesto personal sobre la totalidad de las rentas), Impuesto Adicional (impuesto a los no residentes no domiciliados en Chile), e Impuesto al Valor Agregado.”*

”A continuación se describe genéricamente una propuesta que contempla un sistema de incentivos tributarios:

1.- Beneficio tributario en relación al Impuesto a la Renta.

En todos estos casos, el beneficio tributario debiera ser un crédito aplicable contra el Impuesto a la Renta, con un límite por sobre el cual el exceso de desembolso pueda ser aplicado como gasto contra la base imponible del impuesto, en el caso del Impuesto a la Renta de Primera Categoría, de la siguiente manera:

- *Derecho a un crédito equivalente al 50% de los desembolsos, en contra del Impuesto de Primera Categoría o Global Complementario, según el caso;*
- *Recursos restantes: constituirían un gasto necesario para producir la renta afecta al impuesto de primera categoría.*
- *Crédito sólo podría ser deducido si el desembolso se encuentra incluida en la base de los respectivos impuestos correspondientes a las rentas del año en que se efectuó materialmente el desembolso.*
- *Límite del beneficio: en ningún caso el crédito por el total de los desembolsos de un contribuyente podría exceder del 2% de la renta líquida imponible del año o del 2% de la renta imponible del Impuesto Global Complementario, ni de 14.000 Unidades Tributarias Mensuales al año, ni del límite global absoluto de la ley N° 19.885, de 4,5% de la renta líquida imponible.*
- *Se deben mantener las exenciones del trámite de Insinuación Judicial para el caso de las donaciones, y del Impuesto que grava a las herencias y donaciones. "*

"2.- Contribuyentes beneficiados tributariamente:

- *Contribuyentes que declaren sus rentas efectivas, según contabilidad completa, y tributen de acuerdo con las normas del Impuesto de Primera Categoría.*
- *Contribuyentes de Impuesto Único de Segunda Categoría.*
- *Contribuyentes de Impuesto Global Complementario.*
- *Contribuyentes de Impuesto Adicional.*

En caso de aportes estatales, estos deben ser transparentes, y con fondos propios, no con fondos de particulares, provenientes de empresas en que el Estado, sus organismos o empresas o las municipalidades, tengan una participación o interés superior al 50 por ciento del capital."

"3.- Exención de IVA.

Debiera eximirse de IVA la adquisición de bienes y servicios destinados exclusivamente a la reconstrucción y mantención de inmuebles que formen parte del patrimonio arquitectónico. Ello sería fiscalizable mediante la emisión de facturas exentas, por los vendedores y/o prestadores de servicios, una vez que les sea exhibido el certificado correspondiente (emitido por el Consejo de Monumentos Nacionales, por ejemplo) por el comprador o contratante, según sea el caso.

En caso de tratarse de compras o servicios contratados por quienes no sean contribuyentes de IVA, el IVA soportado en la adquisición de bienes o servicios (IVA crédito Fiscal) podría ser considerado como un crédito contra el Impuesto a la renta."

"4.- Impuesto Territorial.

Debe ampliarse el beneficio de exención de Impuesto Territorial a los monumentos históricos, incluyendo otras categorías de inmuebles que formen parte del patrimonio arquitectónico, y a la vez deben permitirse los fines comerciales en dichos inmuebles, para posibilitar financiamientos distintos de los privados, aportados por los propietarios. "

"5.- Mecenazgo.

Se estima conveniente replicar el sistema de fondo implementado por la Ley N° 19.885, sobre Donaciones con Fines Sociales, que establece un Fondo Mixto de Apoyo Social, que debe conformarse con al menos el 33% que los donantes realicen para los fines que la misma ley señala. Bajo este sistema, son beneficiados tributariamente, de mayor manera, las donaciones efectuadas al fondo, y de menor manera, las donaciones efectuadas directamente al organismo o institución beneficiaria. Así, en el caso que se propone, podría beneficiarse de mayor forma a quien done al fondo, especialmente creado para este efecto, y de menor medida quien done directamente al propietario del inmuebles que forme parte del patrimonio arquitectónico."

"6.- Apertura a la comunidad y gratuidad y cobro de entradas.

Sobre el destino de los inmuebles susceptibles de acogerse a estos beneficios, se estima que de la misma manera que establece la Ley N° 18.985 (Ley Valdes), sus propietarios o administradores deberán ofrecer visitas gratuitas y abiertas al público en general, reguladas reglamentariamente por la autoridad competente.

No obstante, y al igual como se establece en la Ley N° 18.985, se podrá aprobar proyectos en que se autorice la presentación de espectáculos y exposiciones cuyo ingreso sea pagado, siempre que, en estos casos, el proyecto considere la presentación de, a lo menos, igual número de veces del mismo espectáculo, con un cobro por ingreso rebajado o gratuito. Para este efecto, el valor de ingreso al espectáculo deberá fijarse deduciendo proporcionalmente del precio aquella parte del costo del espectáculo que se hubiere financiado con donaciones efectuadas al amparo de la ley, debiendo imputarse el total de las donaciones que financian al proyecto que considere la presentación de estos espectáculos, exclusivamente al costo de aquellos espectáculos con entrada rebajada o gratuita, en la forma que al efecto fije el Servicio de Impuestos Internos.”

"7.- Fiscalización de los beneficios tributarios propuestos.

Se estima que el cumplimiento de sus requisitos es actualmente verificable mediante los medios de fiscalización vigentes en el Código Tributario, especificando los certificados necesarios a emitir por las autoridades correspondientes.”

(Fin del informe de la comisión. Tratado y acordado según consta en las actas de la comisión en la cámara de diputados correspondientes al 06 de abril de 2011.)

Seminario del Senado

En el mismo sentido- en relación a las edificaciones patrimoniales dañadas por el terremoto- el Senado llevó adelante el seminario "Reconstrucción del Patrimonio de Valor Histórico y Viviendas Rurales" que convocó a las principales autoridades gubernamentales, expertos en materia de patrimonio, y profesionales interesados en la reconstrucción.

El seminario se organizó en tres paneles, uno abocado a la creación de un catastro y costos para la reconstrucción patrimonial, un segundo sobre la institucionalidad para la reconstrucción y un tercero sobre las reformas normativas necesarias para la reconstrucción del patrimonio y su cuidado.

Finalmente se realizó una publicación que contiene el material recopilado y las opiniones vertidas en dicha oportunidad⁴⁰.

⁴⁰ Balance de la reconstrucción Patrimonio Cultural Inmueble y Vivienda Rural. Inmuebles afectados por el terremoto del 27 de febrero de 2010. Mayo 2011.

x. Tratados ratificados por Chile en materia de patrimonio.

Recopilación de tratados ratificados por Chile de diversas materias, en las cuales se consideran, entre otras, la protección al Patrimonio, ya sea Histórico, Cultural o Ambiental (en orden temporal).

Tabla N° 4: Listado de Decretos del Ministerio de Relaciones Exteriores que ratifican y/o promulgan acuerdos en materia de patrimonio.

Norma	Fecha	Título de la norma
DTO-24	Junio 2011	Promulga el memorándum de entendimiento sobre cooperación para la recuperación de centros históricos en Chile entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Colombia
DTO-227	Febrero 2010	Promulga el acuerdo integral de asociación entre la República de Chile y la República de Costa Rica (Art. 8 letra d)
DTO-76	Noviembre 2009	Promulga el acuerdo de cooperación entre la República de Chile y la República Portuguesa en las áreas de educación (Art. 8)
DTO-11	Marzo 2009	Promulga la convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO
DTO-240	Enero 2009	Promulga la convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado
DTO-254	Diciembre 2008	Promulga el acuerdo de asociación entre la República de Chile y la República del Ecuador (Último inciso de los considerandos, Art. 10 Nro. 6).
DTO-182	Agosto 2008	Promulga el acuerdo en materia de prevención del robo (Patrimonio Cultural)
DTO-127	Junio 2008	Promulga el acuerdo sobre cooperación en el campo de la cultura entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Croacia (art.1)
DTO-82	Junio 2007	Promulga la Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales y su anexo
DTO-317	Septiembre 2006	Promulga el tratado de libre comercio con el Gobierno de la República Popular China(art. 110 Nro 2 letra c)
DTO-227	Septiembre	Promulga el acuerdo cultural entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Reino de

Norma	Fecha	Título de la norma
	2006	Tailandia.(art. 1 y 2)
DTO-58	Julio 2006	Promulga el acuerdo general de cooperación entre los Gobiernos de la República de Chile y del Reino de Marruecos (art. 9 y 11)
DTO-212	Noviembre 2002	Promulga el segundo programa ejecutivo de colaboración cultural con la República Italiana para los años 2002
DTO-129	Julio 2002	Promulga el protocolo específico adicional al tratado con Argentina sobre medio ambiente
DTO-5	Junio 2002	Promulga el acuerdo con la ONU para la educación
DTO-389	Julio 2001	Promulga el primer protocolo adicional al acuerdo de alcance parcial de cooperación e intercambio de bienes en las áreas cultural
DTO-30	Junio 2000	Promulga el acuerdo de alcance parcial de cooperación e intercambio de bienes culturales
DTO-213	Abril 1999	Promulga el acuerdo marco de cooperación destinado a preparar como objetivo final, una asociación de carácter político y económico entre la comunidad europea y sus estados miembros, por una parte, y la republica de chile, por otra parte
DTO-1678	Diciembre 1997	Promulga el primer programa ejecutivo del acuerdo cultural con Italia
DTO-1523	Enero 1997	Promulga el convenio cultural con Malasia
DTO-1244	Noviembre 1995	Promulga acuerdo complementario en asuntos ambientales al convenio básico de cooperación técnica y científica entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos
DTO-771	Septiembre 1994	Promulga el acuerdo de cooperación antártica y su protocolo anexo con el Reino de España
DTO-67	Abril 1993	Promulga el tratado con Argentina sobre medio ambiente y sus protocolos específicos adicionales sobre protección del medio ambiente antártico y recursos hídricos compartidos
DTO-752	Octubre 1991	Promulga los protocolos adicionales i y ii a los convenios de Ginebra de 1949

Norma	Fecha	Título de la norma
DTO-356	Junio 1987	Promulga el convenio constitutivo de la "Unión Latina"
DTO-584	Septiembre 1982	Promulga el convenio de intercambio cultural suscrito en lima el 5 de mayo de 1978
DTO-920	Febrero 1981	Aprueba acuerdo entre Chile y Paraguay
DTO-922	Febrero 1981	Aprueba acuerdo entre Chile y Uruguay
DTO-921	Febrero 1981	Aprueba acuerdo entre Chile y Brasil por notas reversales
DTO-919	Febrero 1981	Aprueba acuerdo entre Chile y México por notas reversales
DTO-259	Mayo 1980	Promulga la Convención sobre la protección del patrimonio mundial
DL-3056	Enero 1980	Aprueba Convención para la protección del patrimonio mundial cultural y natural

Fuente: Ley Chile.